

**RV: CONTESTACION DEMANDA**

David Alejandro Torres Amaya &lt;dtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 5/02/2021 2:56 PM

**Para:** Juzgado 11 Administrativo - Antioquia - Medellin <adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co> 5 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION RITA ALICIA ARROYAVE.pdf; PODER RITA ALICIA ARROYAVE.pdf; TP Y CC.pdf; Escritura 480.pdf; ESCRITURA PÚBLICA 522.pdf;

Buenas tardes

Se remite memorial para su gestión

Agradezco su atención.

**De:** Recepcion Memoriales Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín <memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** jueves, 4 de febrero de 2021 4:25 p. m.**Para:** David Alejandro Torres Amaya <dtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: CONTESTACION DEMANDA

Cordialmente,

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**Julian Bolaños Bravo**Coordinador de Notificaciones y Reparto  
Oficina de Apoyo - Juzgados Administrativos de Medellín  
Seccional Antioquia-Chocó [repcsjadmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repcsjadmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono: +57-4 2616716 Calle 42 # 48-55, Edificio Atlas, Medellín-Antioquia**De:** Mendez Amado Martin Orlando <[t\\_mmendez@fiduprevisora.com.co](mailto:t_mmendez@fiduprevisora.com.co)>**Enviado el:** jueves, 4 de febrero de 2021 4:13 p. m.**Para:** Recepcion Memoriales Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín <[memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA

Señores

Juzgado 11 Administrativo de Medellín

Cordial saludo,

En atención al procedimiento para radicación de documentos, en calidad de apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, me permito remitir por este medio CONTESTACION DE DEMANDA y los demás documentos que me acreditan como apoderado de la parte demandada para su conocimiento y demás fines pertinentes dentro de los procesos que se relacionan a continuación:

05001333301120190044700	RITA ALICIA ARROYAVE ESCOBAR
-------------------------	---------------------------------

Agradeciendo de antemano la atención prestada, quedo atento cualquier instrucción.

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG  
Vicepresidencia Jurídica

PBX: 5169031 – 01 8000 91 90 15  
Calle 72 # 10 – 03, Local 114  
Bogotá, Colombia.

**fomag** | Administrado por:  
(fiduprevisora)

[www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co)

 Fomag  @Fomagoficial



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en [www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co), en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co). “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com), de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

\*20211180259241\*

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20211180259241**  
Fecha: **04-02-2021**

Señores.  
**JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN**  
E. S. D.

**Radicado:** 05001333301120190044700  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** RITA ALICIA ARROYAVE ESCOBAR  
**Demandados:** LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**Ref.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

**MARTÍN ORLANDO MÉNDEZ AMADOR**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.022.367.970**, portador de la tarjeta profesional No. **277.445** del **C.S.** de la **J**, actuando en calidad de apoderado sustituto de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al poder especial otorgado por el doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, apoderado general de la entidad; por medio de la presente escrito, respetuosamente acudo a su H. despacho para presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

**I. A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto que me opongo A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS EN LA DEMANDA, SUS DECLARACIONES Y CONDENAS, por carecer de fundamentos de derecho, debiéndose absolver a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de todo cargo, y en su lugar imponer condena en costas a la demandante.

De acuerdo con lo anterior su señoría, me pronuncio de manera individual frente a cada una de las pretensiones de la demanda:

**DECLARATIVAS:**

**PRIMERA:** Me opongo a que sea declarada la nulidad de un acto administrativo el cual ni si quiera ha nacido a la vida jurídica tal y como se pretende, considerando que para su existencia se requiere la declaratoria del mismo, aunado a que no es procedente que la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** sea condenada, toda vez que no existen supuestos fácticos y jurídicos que logren acreditar lo solicitado en el escrito de la demanda.

**SEGUNDA:** Me opongo a que sea declarado el reconocimiento y pago de pensión de jubilación a la demandante, condenando así a la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**.

#### CONDENATORIAS:

**PRIMERA:** Me opongo a que se condene a la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**, al reconocimiento y pago de pensión de jubilación a la parte actora, toda vez que conforme con la prueba que se allega con el escrito de demanda, se concluye que no existe en el presente proceso los supuestos fácticos y jurídicos que logren acreditar lo pretendido en esta solicitud de demanda.

**SEGUNDA:** Me opongo a la pretensión condenatoria en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**, relativa al cumplimiento del fallo, ya que en el presente proceso apenas se está discutiendo si le asiste un derecho o no a la demandante, pues hasta el momento no hay sentencia judicial a la que se le deba dar algún cumplimiento, como tampoco acto administrativo que ordene el pago de una suma de dinero a favor de la contraparte.

**TERCERA:** Me opongo a que se condene a la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**, al reconocimiento y pago de presuntas mesadas atrasadas e incremento en las mismas, toda vez que conforme con la prueba que se allega con el escrito de demanda, se concluye que no existe en el presente proceso los supuestos fácticos y jurídicos que logren acreditar lo pretendido en esta solicitud de demanda.

**CUARTA:** Me opongo a que se condene a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**, al pago de los intereses moratorios, dado que no encuentra esta parte que existieren derechos adeudados, esto sin mencionar que frente al mismo no existe sentencia judicial condenatoria, es por tanto que el mismo carece de fundamentos.

**QUINTA:** Me opongo a que se condene a la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**, a la inclusión en la nómina de pensionados a la parte demandante, toda vez que conforme con la prueba que se allega con el escrito de demanda, se concluye que no existe en el presente proceso los supuestos fácticos y jurídicos que logren acreditar lo pretendido en esta solicitud de demanda.

**SEXTA:** Me opongo a que se condene a la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**, al reconocimiento y pago de presuntos ajustes de valor conforme al IPC, toda vez que conforme con la prueba que se allega con el escrito de demanda, se concluye que no existe en el presente proceso

los supuestos fácticos y jurídicos que logren acreditar lo pretendido en esta solicitud de demanda.

**SEPTIMA:** Me opongo a que se condene en costas a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**, de conformidad al artículo 365 del Código General del Proceso, y artículo 29 de la Constitución Política de Colombia como quiera que se accede al derecho al debido proceso, esto sin mencionar que la norma que arguye la apoderada de la parte accionante, es decir, el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los efectos de la sentencia y no lo pretendido por la accionante.

## II. A LOS HECHOS

**PRIMERO:** No me consta, toda vez que no se logra visualizar la certeza de la situación fáctica dentro de los anexos de la demanda.

**SEGUNDO:** No me consta, mi representada se atiene a lo que se logre demostrar en el proceso, por tal motivo solicito que se aplique lo establecido en el artículo 167 del C.G.P. *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*, en el cual corresponde a la parte actora probar los supuestos de hecho de sus afirmaciones.

**TERCERO:** No me consta, mi representada se atiene a lo que se logre demostrar en el proceso, por tal motivo solicito que se aplique lo establecido en el artículo 167 del C.G.P. *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*, en el cual corresponde a la parte actora probar los supuestos de hecho de sus afirmaciones.

**CUARTO:** No me consta, mi representada se atiene a lo que se logre demostrar en el proceso, por tal motivo solicito que se aplique lo establecido en el artículo 167 del C.G.P. *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*, en el cual corresponde a la parte actora probar los supuestos de hecho de sus afirmaciones.

**QUINTO:** No me consta, mi representada se atiene a lo que se logre demostrar en el proceso, por tal motivo solicito que se aplique lo establecido en el artículo 167 del C.G.P. *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*, en el cual corresponde a la parte actora probar los supuestos de hecho de sus afirmaciones.

**SEXTO:** No me consta, mi representada se atiene a lo que se logre demostrar en el proceso, por tal motivo solicito que se aplique lo establecido en el artículo 167 del C.G.P. *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*, en el cual corresponde a la parte actora probar los supuestos de hecho de sus afirmaciones.

**SÉPTIMO:** No me consta, mi representada se atiene a lo que se logre demostrar en el proceso, por tal motivo solicito que se aplique lo establecido en el artículo 167 del C.G.P. *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*, en el cual corresponde a la parte actora probar los supuestos de hecho de sus afirmaciones.

**OCTAVO:** No me consta, mi representada se atiene a lo que se logre demostrar en el proceso, por tal motivo solicito que se aplique lo establecido en el artículo 167 del C.G.P. *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*, en el cual corresponde a la parte actora probar los supuestos de hecho de sus afirmaciones.

**NOVENO:** No me consta, mi representada se atiene a lo que se logre demostrar en el proceso, por tal motivo solicito que se aplique lo establecido en el artículo 167 del C.G.P. *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*, en el cual corresponde a la parte actora probar los supuestos de hecho de sus afirmaciones.

### III. MEDIOS EXCEPTIVOS.

Me permito proponer las siguientes:

#### A. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Se propone como medio exceptivo, en consideración a que, la Entidad que represento no ha actuado con el fin de atentar en contra los derechos laborales de la demandante, por el contrario los mismos se encuentran debidamente satisfechos y así como tampoco se han violado las disposiciones incoadas por la parte actora, no puede alegarse error o inaplicación de la ley, por lo que no resulta viable el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación sin haber cumplido el lleno de los requisitos.

#### B. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO.

En el presente caso se configura la falta de integración de litisconsorcio necesario debido a que dentro del libelo de la demanda no se vinculó a la entidad de pensiones a la cual realizo aportes el demandante entre los periodos comprendidos entre el 31/05/1999 hasta el 31/01/2018, fondo pensional en el cual se realizó la mayor cantidad de aportes.

Respecto de la integración del contradictorio, el artículo 61 de la ley 1564 de 2012 señaló:

**“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda,**

ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)" (Subraya no hace parte del texto original)

Sobre el particular, el H. Consejo de Estado indicó:

*"(...) Las partes que participan en la composición de un litigio, como demandante y demandado, pueden estar conformadas por una sola persona en cada caso o por el contrario pueden converger a integrarlas, una pluralidad de sujetos, evento en el cual se está en presencia de lo que la ley y la doctrina han denominado un litisconsorcio. Dicha figura consagrada en nuestra legislación procesal puede ser de tres clases atendiendo a la naturaleza y número de relaciones jurídicas que intervengan en el proceso estas son, litisconsorcio necesario, cuasinecesario y voluntario o facultativo. **Respecto de la figura del litisconsorcio necesario, el cual corresponde analizar en este caso, se presenta cuando existe pluralidad de sujetos en calidad demandante (litisconsorcio por activa) o demandado (litisconsorcio por pasiva) que están vinculados por una única "relación jurídico sustancial". En este caso y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse, pues cualquier decisión que se tome dentro de este puede perjudicar o beneficiarlos a todos.** (...) La vinculación de quienes conforman el litisconsorcio necesario puede hacerse dentro de la demanda, bien obrando como demandante o bien llamando como demandados a todos quienes lo integran y, en el evento en que el juez omita citarlos, debe declararse la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda. Si esto no ocurre, el juez de oficio o por solicitud de parte podrá vincularlos en el auto admisorio de la demanda o en cualquier tiempo antes de la sentencia de primera instancia, otorgándoles un término para que comparezcan, esto con el fin de lograr su vinculación al proceso para que tengan la oportunidad de asumir la defensa de sus intereses dado que la sentencia los puede afectar. (...)"* (Subraya y negrita no hacen parte del texto original)

Quiere decir lo anterior que todas las partes en las que pueda llegar a tener incidencia el proceso deben ser citadas dentro de la litis para integrar el contradictorio, con el objeto que se garantice el derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes previo a emitir una sentencia de fondo. Todo ello con el objeto de que evitar cualquier vicio que puede representar una nulidad dentro del procesos.

### C. GENERAL

Solicito a su Señoría que, si en el transcurso del trámite procesal resultan probados hechos que configuren una excepción previa, sea declarada de oficio al momento de proferir fallo, tal y como lo prevé el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

### IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES JURIDICAS DE LA DEFENSA TÉCNICA.

#### DEL RÉGIMEN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

Sea lo primero señalar que, LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO debe sujetarse a lo determinado por la Ley para la expedición de actos administrativos que traten temas de reconocimiento pensional o prestacional, pues los mismos son expedidos bajo los parámetros de la Ley 91 de 1989, por la cual se creó el precitado fondo y, señaló que los docentes en materia prestacional se regirían por las disposiciones ahí señaladas, las cuales se resumen de la siguiente manera:

Los docentes nacionalizados que se vincularon hasta el 31 de diciembre de 1989, mantendrían el régimen que han venido gozando en cada entidad territorial, de conformidad con las normas vigentes; y los nacionales y los que se vinculen a partir del 1o. de enero de 1990, se regularían por las disposiciones vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en dicha ley.

Por otra parte, la Ley 812 de 2003, mediante la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, en su artículo 81 dispuso:

“(…) El valor total de la tasa de cotización por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio corresponderá a la suma de aportes que para salud y pensiones establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, manteniendo la misma distribución que exista para empleadores y trabajadores. La distribución del monto de estos recursos la hará el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en lo correspondiente a las cuentas de salud y pensiones”.

Así pues, el Decreto 2341 de 2003, a través del cual se reglamentó de forma parcial el precitado artículo, estableció en su artículo 2° que, el ingreso base de cotización de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio correspondería al establecido en el Decreto 1158 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen, veamos:

“(…) El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual;
- b) Los gastos de representación;
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
- d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
- e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;

g) La bonificación por servicios prestados (...)

De esta misma manera, el Decreto 3752 de 2003, también reglamenta, entre otras normas, el artículo 81 de la Ley 812 del mismo año, e indica:

“Artículo 3o. Ingreso Base de Cotización y liquidación de prestaciones sociales. La base de liquidación de las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la expedición de la Ley 812 de 2003, a cuyo pago se encuentre obligado el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no podrá ser diferente a la base de cotización sobre la cual realiza aportes el docente

(...) Artículo 9º. Monto total de aportes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El cálculo del valor de nómina proyectado, con el cual se establecen los aportes de ley, se obtendrá de acuerdo con el ingreso base de cotización de los docentes y según el grado en el escalafón en el que fueron reportados; los incrementos salariales decretados por el Gobierno Nacional y; un incremento por el impacto de los ascensos en el escalafón, según los criterios definidos en la Ley 715 de 2001. Dicha información será generada por la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo, discriminada por entidad territorial y por concepto...”

De conformidad con lo que disponen las Leyes 6ª de 1945, 33 de 1985, 71 de 1988 y 91 de 1989, así como los Decretos 1160 de 1989 y 3752 de 2003 para el reconocimiento de la pensión ordinaria de jubilación los docentes deben cumplir con los requisitos de edad y tiempo de servicios, y de este modo adquieren el estatus de pensionados y en consecuencia el derecho a devengar una mesada pensional equivalente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicios anterior a la fecha de estatus, así como a que su pensión se reliquide al momento del retiro definitivo del servicio en el porcentaje antes referido.

### **DEL RÉGIMEN PENSIONAL DE PRIMA MEDIA - AFILIADOS FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Es preciso señalar que, es la ley 812 de 2003 la que en su artículo 81 dispuso que, el régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encontraran vinculados al servicio público educativo oficial, correspondería al establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley, y que quienes se vincularan a partir de su entrada en vigencia, serian afiliados al FOMAG con los derechos pensionales del régimen de prima media señalado en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en ellas, con excepción de la edad de pensión de vejez que sería de 57 años para hombres y mujeres, es decir la incorporación de este sector de servidores al sistema general de pensiones, surgió a partir de la expedición de la Ley 812 de 2003.

Al respecto, el Tribunal de cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ha previsto lo siguiente, veamos:

*“De conformidad con el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, las personas vinculadas al servicio educativo a partir de la entrada en vigencia de esta norma, se encuentran amparadas por el régimen pensional de prima media contemplado en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003”.*

Por su parte, a los docentes vinculados con anterioridad a esta ley se les aplican las disposiciones anteriores. Este mandato fue ratificado por el parágrafo transitorio 1 del Acto Legislativo 001 de 2005, así:

*"Parágrafo transitorio 1. El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003."*

Teniendo en cuenta lo anterior, a la vinculación del docente se le deben aplicar las disposiciones establecidas en la Ley 812 de 2003 el cual establece lo siguiente.

**ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES.** *El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.*

*Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres.*

Teniendo en cuenta la normatividad y argumentos esbozados con anterioridad se llega a la conclusión que, al demandante, le son aplicables los preceptos establecidos en la Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003. Que establece.

LEY 797 DE 2003. ARTÍCULO 9o. El artículo 33 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

**Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez.** *Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:*

1. *Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.*

*A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.*

2. *Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.*

*A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.*

Teniendo en cuenta la normatividad descrita anteriormente, revisados los requisitos para obtener la pensión de jubilación.

## V. PETICIONES.

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, respetuosamente solicito a su H. despacho, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

**PRIMERO.** Declarar probada las excepciones propuestas por tener vocación de prosperidad.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo del expediente.

**TERCERO.** Condenar en costas judiciales y agencias en derecho a la parte actora.

## VI. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

## VII. ANEXOS

- Poder de sustitución conferido a mi favor.
- Escrituras públicas 480 y 522.

## VIII. NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

El suscrito apoderado en el correo [t\\_mmendez@fiduprevisora.com.co](mailto:t_mmendez@fiduprevisora.com.co)

Del señor Juez,

**MARTÍN ORLANDO MÉNDEZ AMADOR**  
C.C. No. **1.022.367.970** de Bogotá D.C.  
T.P. No. **277.445** del C. S. de la J.  
Revisó: t\_aguerrero



Señor(es):

JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

**REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER**

**Radicado:** 05001333301120190044700  
**Demandante(s):** RITA ALICIA ARROYAVE ESCOBAR  
**Demandado(s):** LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

- **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante Escritura Pública No. **522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaría 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública No. **0480 de 03 de mayo de 2019**, protocolizada en la notaría 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

y/o

- **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5** en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al **Poder General** otorgado por su Representante Legal, Doctor **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, a través de la **Escritura Pública No. 1589 del 27 de diciembre de 2018**, aclarada mediante **Escritura Pública No. 0046 del 25 de enero de 2019**, ambas protocolizadas en la **Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.**

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado(a) **MARTÍN ORLANDO MÉNDEZ AMADOR** Identificados civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, dentro del expediente de la referencia con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**  
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

**MARTÍN ORLANDO MÉNDEZ AMADOR**  
C.C. No. 1.022.367.970 de Bogotá

T.P. No. 277.445 del C.S. de la J.

**Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) y/o [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)**



14800  
A058133080  
CAS17684067

**CLASE DE ACTO: ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Representado por:

**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** C.C. 79 953 861

**FIDUPREVISORA S.A.** como Representante Judicial de la Nación

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE**

**PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** - NIT: 860-525-148-5

Representado por:

**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** C.C. 80.211.391

**ACTO SIN CUANTIA**

**FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS**

**MIL DIECINUEVE (2019)**

**ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA**

**(0480)**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TELLEZ LOMBANA**, Notario 28 en propiedad y en carrera del Circuito Notarial de Bogotá

**Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico, LUIS**

**GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía

Número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, actuando en su calidad de

delegado de la **MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL**, según

Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial

de la Nación Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

Manifestaron:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL**, según

Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial

de la Nación Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio, otorgó Poder General a **LUIS**

**ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía

número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para

ejercer la representación judicial de la Nación Ministerio de Educación

Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

según consta en la certificación firmada por la representante legal de

Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder

General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidos

(522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la

Notaría treinta y cuatro (34) del circuito de Bogotá D.C., se estableció

lo siguiente: "Parágrafo Segundo. El **MINISTERIO DE EDUCACION**

Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

se encuentra representado en la escritura pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del circuito de Bogotá D.C., por el abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

En fe y en presencia de mí, Notario 28 en propiedad y en carrera del Circuito Notarial de Bogotá, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) de Bogotá, D.C., otorgué la presente Escritura Pública, la cual consta de tres (03) folios, los cuales se encuentran firmados por las partes y yo, Notario, en su totalidad, y de los cuales se entregó a cada una de las partes un ejemplar, el cual tiene plena validez legal, y se otorgó en el idioma español, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Yo, Notario, para constancia, otorgué la presente Escritura Pública, la cual consta de tres (03) folios, los cuales se encuentran firmados por las partes y yo, Notario, en su totalidad, y de los cuales se entregó a cada una de las partes un ejemplar, el cual tiene plena validez legal, y se otorgó en el idioma español, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Yo, Notario, para constancia, otorgué la presente Escritura Pública, la cual consta de tres (03) folios, los cuales se encuentran firmados por las partes y yo, Notario, en su totalidad, y de los cuales se entregó a cada una de las partes un ejemplar, el cual tiene plena validez legal, y se otorgó en el idioma español, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Yo, Notario, para constancia, otorgué la presente Escritura Pública, la cual consta de tres (03) folios, los cuales se encuentran firmados por las partes y yo, Notario, en su totalidad, y de los cuales se entregó a cada una de las partes un ejemplar, el cual tiene plena validez legal, y se otorgó en el idioma español, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Yo, Notario, para constancia, otorgué la presente Escritura Pública, la cual consta de tres (03) folios, los cuales se encuentran firmados por las partes y yo, Notario, en su totalidad, y de los cuales se entregó a cada una de las partes un ejemplar, el cual tiene plena validez legal, y se otorgó en el idioma español, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Yo, Notario, para constancia, otorgué la presente Escritura Pública, la cual consta de tres (03) folios, los cuales se encuentran firmados por las partes y yo, Notario, en su totalidad, y de los cuales se entregó a cada una de las partes un ejemplar, el cual tiene plena validez legal, y se otorgó en el idioma español, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Yo, Notario, para constancia, otorgué la presente Escritura Pública, la cual consta de tres (03) folios, los cuales se encuentran firmados por las partes y yo, Notario, en su totalidad, y de los cuales se entregó a cada una de las partes un ejemplar, el cual tiene plena validez legal, y se otorgó en el idioma español, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).



FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2010

**RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA**

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidenció que la PERSONA NATURAL JURÍDICA  
 O NÚMERO DE DOCUMENTO: 80211391

- NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.
- Este documento es de manera informal, no tiene validez jurídica.
- La consulta se hace evolucionando la base de datos suscrita al programa (seitca).

CA317884683

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C.  
 DE 2010 A 05 DE 2015

NOTARÍA 28  
 BOGOTÁ D.C.  
 MAYO 2010

NOTARÍA 28  
 BOGOTÁ D.C.  
 MAYO 2010

NOTARÍA 28  
 BOGOTÁ D.C.  
 MAYO 2010



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CRAPINERO  
Código de Verificación: 919231199461588  
16 DE ABRIL DE 2013 HORA 11:24:09  
09112939394

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES...

LA SOCIEDAD SE CONSTITUYÓ EN VIRTUD DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN...

LA SOCIEDAD SE CONSTITUYÓ EN VIRTUD DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN...

LA SOCIEDAD SE CONSTITUYÓ EN VIRTUD DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN...

LA SOCIEDAD SE CONSTITUYÓ EN VIRTUD DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN...

LA SOCIEDAD SE CONSTITUYÓ EN VIRTUD DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN...

LA SOCIEDAD SE CONSTITUYÓ EN VIRTUD DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN...

NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE VALORES Y...

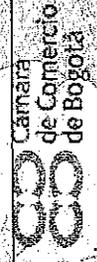
100100028

02 MAY 2019

COD 4172

NOTARIA 28 DE CIRCUITO NOTARIAL DE BOGOTÁ

VALORES Y...



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
SEDE CENTRAL  
CÓDIGO DE VERIFICACION: 919231994618B3

16-07-2019 HORA: 11:25:09  
PÁGINA: 4 de 5

CONSULTAR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIARIOS DE LOS PRÉSTAMOS DE VEHÍCULOS, SALVO LA RENDIDA QUE LA ADEUDADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA DENEGETACIÓN DE DICHO PRÉSTAMO. 4. PUBLIQUIDAD DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIAS, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES CORRESPONDIENTES COMPARTIDAS ASEGURADORAS. ASÍ COMO EL SINIESTRO, LA COLIMINACIÓN DE ESTOS TRÁMITES, RESPECTO DE LAS POLIZAS DE SEGURO GLOBAL, INTELIGIBILIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, IRR-RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODO RIESGO DANOS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, GRUPO DE VIDA, PRESTAMO A EMPLEADOR, HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA Y VEHICULO. SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCUMPLIMIENTO LA CAUSAL DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL ÁREA O FUNCIÓN O TANGA CONSUMIDOR DE LA MISMA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RECOMENDACION QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA EN LAS LIMITACIONES DEL PODER SIN PERJUICIO DE LAS FOLIOZADES O CIRCUNSTANCIAS ADEUDADA QUEBA, BAJO ALGUNA CIRCUNSTANCIA PODRA RECIBIR EL EFECTIVO O LA CONSECUCION, POR RENDIR CONCEPTO, TODA SINIESTRALIDAD SER NEGADA DIRECTAMENTE POR EDUCACION LA PRESENTACION DE LA PRESENTACION DEL PODER, EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINA EN EL MOMENTO EN QUE SE ENVIA EL MANDATO Y MANDATARIO, 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE Y CONTRACTUAL EN EL EJERCICIO DE LA EJECUCION DEL MANDATO, EL MANDATARIO RESPONDERA EN LOS TERMINOS DEL ART. 63 DEL CÓDIGO CIVIL EN LA COLPA LEVE.

CERTIFICADA  
REVISOR FISCAL  
QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 0210931X, FUE NOMBRADO (S):  
NOMBRE IDENTIFICACION  
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA  
KEMG S.A.S.  
N.I.T. 000000611111  
JULIO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 0210931X DEL LIBRO IX, FOLIO 1501, NOVENA (9).  
NOMBRE IDENTIFICACION  
REVISOR FISCAL PERSONA  
CARABO ALCANTARA ERISON STEEK  
C.C. 000001011111  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 519 NUM. DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 0210931X DEL LIBRO IX, FOLIO 1501, NOVENA (9).  
NOMBRE IDENTIFICACION  
REVISOR FISCAL SUPLENTE  
RODRIGUEZ PINERO VIVIAN LICET  
C.C. 30000100468049

MAJORCA PINCON INGRID YAMIL  
1001000008  
02 MAY 2016  
COD 4112

MAJORCA PINCON INGRID YAMIL  
1001000008  
02 MAY 2016  
COD 4112

MAJORCA PINCON INGRID YAMIL  
1001000008  
02 MAY 2016  
COD 4112

MAJORCA PINCON INGRID YAMIL  
1001000008  
02 MAY 2016  
COD 4112

MAJORCA PINCON INGRID YAMIL  
1001000008  
02 MAY 2016  
COD 4112

MAJORCA PINCON INGRID YAMIL  
1001000008  
02 MAY 2016  
COD 4112

MAJORCA PINCON INGRID YAMIL  
1001000008  
02 MAY 2016  
COD 4112

MAJORCA PINCON INGRID YAMIL  
1001000008  
02 MAY 2016  
COD 4112

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 00000000 DE RESEÑA LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01073610 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATERIZ A LA COMPAÑIA DE SEGUROS  
MAJORCA PINCON INGRID YAMIL  
1001000008  
02 MAY 2016  
COD 4112

MAJORCA PINCON INGRID YAMIL  
1001000008  
02 MAY 2016  
COD 4112

MAJORCA PINCON INGRID YAMIL  
1001000008  
02 MAY 2016  
COD 4112

MAJORCA PINCON INGRID YAMIL  
1001000008  
02 MAY 2016  
COD 4112

MAJORCA PINCON INGRID YAMIL  
1001000008  
02 MAY 2016  
COD 4112

MAJORCA PINCON INGRID YAMIL  
1001000008  
02 MAY 2016  
COD 4112

MAJORCA PINCON INGRID YAMIL  
1001000008  
02 MAY 2016  
COD 4112

MAJORCA PINCON INGRID YAMIL  
1001000008  
02 MAY 2016  
COD 4112

MAJORCA PINCON INGRID YAMIL  
1001000008  
02 MAY 2016  
COD 4112

MAJORCA PINCON INGRID YAMIL  
1001000008  
02 MAY 2016  
COD 4112


**República de Colombia**  
 Oficina de Notarías Públicas  
 Oficina de Notarías Públicas - Bogotá D.C.  
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.

**INSTRUMENTO PÚBLICO**  
 No. 00215-2019  
 A0058238083  
 C.A. 317684855

instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

**NOTA:** El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante, así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasman en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

**NOTA:** Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

**DERECHOS:** \$99.400.00 IVA: \$31.844.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números Aa058238080, Aa058238081, Aa058238082, Aa058238083.

Tipo: Notarial para una escritura en la escritura pública - No tiene costo para el notario. 1522550202

Oficina de Notarías Públicas - Bogotá D.C.  
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.

**OTORGANTES**  
  
**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**  
 C.C. 79.953.861  
 ESTADO CIVIL: Soltero  
 TEL: 300.520.8878  
 DIRECCIÓN: Calle 43 # 57-14  
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleados Público  
 Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

  
**LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**  
 C.C. 80.2134  
 ESTADO CIVIL: Casado  
 TEL: 314.180122  
 DIRECCIÓN: Cl 13, # 86-18  
 ACTIVIDAD ECONOMICA: ASESOR  
 Quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A. como Representante Jurídico de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

**NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA**  
**DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
**ERIVANDO TELLEZ LOYOLA**  
 C.C. 1100100028  
 U.S. MAYO 2019 COD 4112  
 Oficina de Notarías Públicas - Bogotá D.C.  
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.

Oficina de Notarías Públicas - Bogotá D.C.  
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.





01/07/09 09:07 MAR 2019

RESOLUCION NUMERO

Que en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CODIGO-1045, GRADO 16, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: Debecece Luis GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Gerencia de Ciudadanía No. 79.953.981, en Bogotá la función de Jefe de Oficina Asesora, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CODIGO-1045, GRADO 16, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Cabecece Luis GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Gerencia de Ciudadanía No. 79.953.981, en Bogotá la función de Jefe de Oficina Asesora, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CODIGO-1045, GRADO 16, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución tiene como propósito la firma de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, Colombia, D.C.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

Victoria Angulo González

Proceder a la expedición de la presente resolución, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CODIGO-1045, GRADO 16, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

N 522



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL



ACTA DE POSESION

En Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CODIGO-1045, GRADO 16, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- Cédula de Ciudadanía No. 79.953.981
- Libreta Militar No. 79953981
- Certificado Contraloría General de la República No. 79953981.180791103059
- Certificado de Proliferación No. 113089797
- Certificado de Aptitud expedido por COMBENSAR
- Carta Profesional No. 145177
- Formulario de Hoja de Vida - SIGEP
- Declaración de Bienes y Rentas - SIGEP
- Formulario de vinculación: Régimen de Salud
- Formulario de Vinculación: Administración de Pensiones POSITIVA
- Formulario de vinculación: Caja de Compensación COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 124 del presente cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

Victoria Angulo González  
MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

Luis Gustavo Fierro Maya  
POSESIONADO

PROYECTO: JUBILACION DE LA SEÑORA GUSTAVO FIERRO MAYA, EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA, CODIGO-1045, GRADO 16, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.



NOTARIA TREINTAY CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
CALLE 109 No. 15 - 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número 522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019) otorgada en esta Notaría en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Es. J. y PRIMERA (1ª) con la llamada de su original a saber: en NUEVE (09) hojas y folios, debidamente diligenciadas y validadas, con destino a

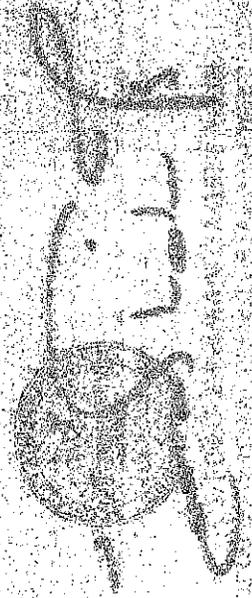
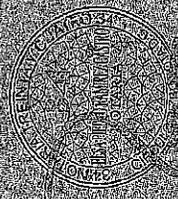
**EL INTERESADO**

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
NOTARIA TREINTAY CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS

Elaboro: EAC

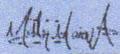
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
NOTARIA TREINTAY CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**NOMBRES:**  
**MARTÍN ORLANDO**

**APellidos:**  
**MÉNDEZ AMADOR**



**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**



**UNIVERSIDAD**  
**SANTO TOMAS BOGOTÁ**

**FECHA DE GRADO**  
**14/07/2016**

**CONSEJO SECCIONAL**  
**BOGOTÁ**

**CEDULA**  
**1022367970**

**FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**20/10/2016**

**TARJETA N°**  
**277445**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971  
Y EL ACUERDO 186 DE 1968.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA EN  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.022.367.970**

**MENDEZ AMADOR** REPUBLICA DE COLOMBIA

APELLIDOS

**MARTIN ORLANDO**

NOMBRES

*Martin Amador Mendez*  
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

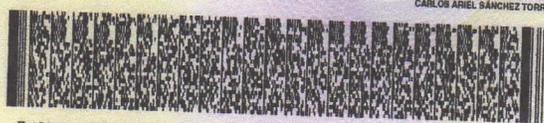
FECHA DE NACIMIENTO **10-ABR-1991**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**22-ABR-2009** **BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-1500150-00734479-M-1022367970-20150818 0045882522A 2 44322753